



AVISO DE NOTIFICACIÓN

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Bogotá 29/08/2019

Señor (a):

ANA SILVIA CONTRERAS DE GÓMEZ

Dirección: arrera 80 K No 73 B 40 Sur

Correo electrónico:

Fax: 314 477 18 79

**REF: Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación 02446018 del 22/07/2019
Número de cliente 1275327-7**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante el presente AVISO le notificamos que mediante comunicación 07654910, ENEL – CODENSA dio respuesta a su recurso, de la cual se adjunta copia íntegra.

ADVERTENCIA: En cumplimiento de lo señalado en Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación de este AVISO.

RESUELVE:

1. Confirmar la decisión No. 07593488 del 10 de julio de 2019, tal y como qued establecido en la parte motiva de esta decisión.

1. Confirmar la decisión No. 07593488 del 10 de julio de 2019, tal y como qued establecido en la parte motiva de esta decisión.

3. La presente decisión rige a partir de su expedición.

Se procede con la fijación del presente aviso el día 29/08/2019 y se desfija el día 04/09/2019



07654910
2019/08/12

Bogotá,

Señora
ANA SILVIA CONTRERAS DE GÓMEZ
Carrera 80 K No 73 B 40 Sur
Teléfono: 314 477 18 79
Bogotá D.C.

Asunto: Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación
No. 02446018 del 22 de julio de 2019
Cuenta 1275327-7

Respetada señora Ana Silvia.

La suscrita Jefe de la Oficina de Peticiones y Recursos, en uso de las facultades conferidas por los artículos 153 y 154 de la Ley 142 de 1994, procede a resolver el recurso de reposición interpuesto contra la decisión No. 07593488 del 10 de julio de 2019, teniendo en cuenta lo siguiente:

HECHOS:

1. La señora Ana Silvia Contreras de Gómez, presentó reclamación mediante comunicación No. 02422867 del 18 de junio de 2019, donde reclama contra la factura No. 552504253, correspondiente al periodo de junio de 2019, por valor de \$1.768.840.
2. Como respuesta a dicho reclamo la Compañía le envía la decisión No. 07593488 del 10 de julio de 2019, en la cual se informó que al validar en nuestro sistema de información comercial, se relacionan los siguientes cobros facturados para el periodo de junio de 2019, comprendido entre el 26 de abril al 27 de mayo de 2019; Con el fin de brindar respuesta a sus inquietudes en referencia, concerniente a los cobros generados por concepto de servicio eléctrico, se informó detalladamente cada uno de los cargos cobrados en la factura anteriormente relacionada.
3. A efectos de poner en conocimiento del cliente la decisión No. 07593488 del 10 de julio de 2019, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67¹ del CPACA, ésta se envió por medio de mensajería especializada dentro de los 5 días siguientes a la fecha de emisión de la decisión; sin embargo, al no encontrar al peticionario se dejó citación en cumplimiento del artículo 68² del mismo código, tal como consta en la copia de la guía No. 014994810489,

¹ Artículo 67 C.P.A. Notificación personal. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

² Artículo 68. Citaciones para notificación personal. Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente.

fecha el 11 de julio de 2019, la cual fue suscrita, el 16 de julio de 2019, por la señora Yaneth Álvarez en calidad de conocida.

4. Por lo cual, el 22 de julio de 2019, en visita realizada a nuestras oficinas, actuando de conformidad con lo previsto por el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procedió a notificar personalmente a la señora Ana Silvia Contreras de Gómez, la decisión No. 07593488 del 10 de julio de 2019 y se hizo entrega a la interesada de copia del acto administrativo que se notificó.
5. La señora Ana Silvia Contreras de Gómez, interpuso los recursos de reposición y en subsidio apelación contra la decisión No. 07593488 del 10 de julio de 2019, mediante radicado No. 02446018 del 22 de julio de 2019.

ARGUMENTOS DEL RECORRENTE

En el radicado No. 02446018 del 22 de julio de 2019, el recurrente manifiesta su desacuerdo con la decisión proferida por la empresa, al afirmar que no le es posible cancelar la suma cobrada por el servicio de energía.

PRUEBAS

1. Recurso 02446018 del 22 de julio de 2019.
2. Copia Derecho de Petición No. 02422867 del 18 de junio de 2019.
3. Decisión Empresarial No. 07593488 del 10 de julio de 2019.
4. Copia citación para notificación personal Decisión Empresarial No. 07593488.
5. Copia acta de notificación personal Decisión Empresarial No. 07593488.
6. Copia de facturas de los periodos de julio de 2017 a julio de 2019.
7. Certificación de pagos hasta la fecha.
8. Copia inspección No. 708428732 AI-TP 2997233.
9. Copia Carta de hallazgos 07174314.
10. Copia acuse de recibo Carta de hallazgos 07174314.
11. Copia Comunicación informativa cobro CNR 07491020.
12. Copia acuse de recibo Comunicación informativa cobro CNR 07491020.
13. Histórico de consumos de la cuenta, energía activa:

Energía Activa							
Período Desde	Período Hasta	Período de Facturación	Tipo Lectura	Lectura Activa FP	Consumo Activa FP	Consumo Ajustado Activa FP	Número de Medidor
27/05/2019	26/06/2019	2019/07	Real	658	11	5	383931
26/04/2019	27/05/2019	2019/06	Promedio	647	3	6	383931
27/03/2019	26/04/2019	2019/05	Real	647	9		383931
25/02/2019	27/03/2019	2019/04	Real	638	1		383931
28/01/2019	25/02/2019	2019/03	Real	637	0		383931
27/12/2018	28/01/2019	2019/02	Real	637	6		383931
28/11/2018	27/12/2018	2019/01	Real	631	1		383931
26/10/2018	28/11/2018	2018/12	Real	630	4		383931
26/09/2018	26/10/2018	2018/11	Real	626	2		383931
28/08/2018	26/09/2018	2018/10	Real	624	41		383931
27/07/2018	28/08/2018	2018/09	Real	583	23		383931

27/06/2018	27/07/2018	2018/08	Promedio	560	60	383931
28/05/2018	27/06/2018	2018/07	Promedio	560	60	383931
26/04/2018	28/05/2018	2018/06	Promedio	560	64	383931
27/03/2018	26/04/2018	2018/05	Promedio	560	60	12048078
26/02/2018	27/03/2018	2018/04	Promedio	560	58	12048078
29/01/2018	26/02/2018	2018/03	Promedio	560	56	12048078
27/12/2017	29/01/2018	2018/02	Real	560	73	12048078
27/11/2017	27/12/2017	2018/01	Real	487	72	12048078
26/10/2017	27/11/2017	2017/12	Real	415	58	12048078
26/09/2017	26/10/2017	2017/11	Real	357	56	12048078
28/08/2017	26/09/2017	2017/10	Real	301	51	12048078
27/07/2017	28/08/2017	2017/09	Real	250	65	12048078
27/06/2017	27/07/2017	2017/08	Real	185	70	12048078
25/05/2017	27/06/2017	2017/07	Real	115	79	12048078
27/04/2017	25/05/2017	2017/06	Real	4123	36	12048078
28/03/2017	27/04/2017	2017/05	Real	4122	0	12048078
24/02/2017	28/03/2017	2017/04	Promedio	4122	35	12048078

CONSIDERACIONES

Una vez verificado el sistema de información, se evidencia que se relacionan los siguientes cobros facturados para el periodo de junio de 2019, comprendido entre el 26 de abril al 27 de mayo de 2019:

Descripción del Cargo	Unidad de Cobro	Consumo en Kwh	Valor del Cargo (\$)
Consumo activa sencilla	KWH	3	\$1.585
Recuperación de energía	FIJO	0	\$1.923.677
Ajuste a la decena	FIJO	0	-\$1
Residencial subsidio	KWH	3	-\$784
Subsidios por reintegros	KWH	0	-\$155.637
Total			\$ 1.768.840

Con el fin de brindar respuesta a sus inquietudes en referencia, concerniente a los cobros generados por concepto de servicio eléctrico, se procede a informar detalladamente cada uno de los cargos cobrados en la factura anteriormente relacionada:

- Recuperación de energía.

En Respuesta a su solicitud le informamos que no es posible acceder a su requerimiento, toda vez que el cobro concepto “*recuperación de energía*” es correcto, por tanto, no es procedente realizar modificación económica alguna.

Lo anterior teniendo en cuenta que, una vez consultado nuestro sistema de información comercial y gestión documental se constató que, el pasado 16 de agosto de 2018 se practicó la inspección 708428732, al equipo de medida e instalaciones eléctricas en el inmueble ubicado en la Vereda Terminos Finca Vista Hermosa con número de servicio eléctrico 1275327 y medidor asociado 383934 marca CDM, factor 1 y clase de servicio Residencial.

La mencionada inspección 708428732, fue realizada por personal autorizado por Enel -Codensa³ y fue atendida por la señora Ana Silvia Contreras De Gomez, identificada con cédula de ciudadanía No 21024767, quien manifestó actuar en calidad de Familiar, siendo importante mencionar que al finalizar el procedimiento se dejó copia del acta de inspección en el predio, la cual fue firmada por el tecnico de Enel-Codensa y la persona que atendio la visita.

En dicha inspección se detectaron anomalías o alteraciones que impiden el funcionamiento normal del equipo de medida y/o ausencia o alteración de los elementos de seguridad, las cuales se describen a continuación:

Anomalías Detectadas en Inspección

- Servicio directo monofásico (Cuando se encuentra una carga monofásico conectada a la red sin equipo de medida)
- Servicio directo monofásico (Cuando se encuentra una carga monofásico conectada a la red sin equipo de medida)
- Punto físico ilegible o sin marcar (Cuando el punto físico no es legible o no está marcado)
- Punto físico ilegible o sin marcar (Cuando el punto físico no es legible o no está marcado)
- Adecuación Obligatoria (Cuando se observa que alguno de los componentes de la medida no está homologado de acuerdo a la normatividad vigente)
- Adecuación Obligatoria (Cuando se observa que alguno de los componentes de la medida no está homologado de acuerdo a la normatividad vigente)
- Portasello de celda de medida no brinda seguridad (Cuando el portasello de la celda no garantiza que la instalacion del sello brinde seguridad a la medida)
- Celda de medida no brinda seguridad (Cuando la celda presenta anomalias que no garantizan la seguridad de la medida)
- Medidor desconectado (Cuando el medidor se encuentra desconectado total o parcialmente)

Observaciones del Acta:

Se le informa al cliente derecho de asesorarse con técnico electricista particular, funciona vivienda, acometida aérea concéntrica 1x8+8 AWG, celda externa única cuenta saime en mal estado, 672 celda de medida no brinda seguridad, 117,9 Voltios, 1,7 amperios, potencia instantánea : 0,2 kWh, en servicio directo, capacidad del medidor de 10(100) amperios, numero 383931 marca CDM con lectura 560,7, hallazgo: 214 medidor desconectado, se conecta medidor, se le realizan pruebas con carga resistiva registrando según pruebas consignadas en el acta, se realiza inspección integral, se verifican conexiones anormales 178 servicio directo monofásico, se corrige instalación en la medida, se afora en compañía de quien atiende, adecuaciones obligatorias, se conceden ocho días de plazo para realizar dicha adecuación so pena suspensión de servicio según contrato de servicio público de energía eléctrica, después de la visita predio queda normal.

Análisis de la orden de inspección:

Balance And Metering, encontrando predio habilitado con servicio. Uso Vivienda. Servicio directo monofásico no autorizado. Acometida No. 8. Sin sellos en celda de medida. Se realiza, verificación de las condiciones de suministro Se corrigen anomalías , pruebas conformes . Serie y marca del medidor coincide con el del sistema. Factor de liquidación y vinculo cliente transformador correctos. Factor 1.

³ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

Así mismo, en la mencionada revisión se realizó un aforo (suma de capacidades nominales de todos los elementos eléctricos que se encuentran instalados o susceptibles de ser conectados en el inmueble), encontrándose una carga en Servicio Directo de 0.90 kW tarifa Residencial.

1. Pruebas

Para el análisis y estudio se apreciaron las siguientes pruebas y elementos de juicio:

- Actas de inspección o de revisión de equipos de medida y acometidas eléctricas 2997233, las cuales dan fé de las anomalías encontradas.
- Aforo con una carga en Servicio Directo de 0.90 kW tarifa Residencial

2. Obligaciones Incumplidas:

- Energía consumida y no registrada

De acuerdo con el numeral 21 del contrato de Servicio Públicos :

“La Empresa podrá determinar y cobrar la energía que el Cliente consumió y no pago porque no fue posible su correcto registro en los siguientes eventos:

- *Conexiones electricas o Equipos de medida anterados, intervenidos, o con alguna anomalia que impida su correcto funcionamiento, en los que se haya evitado que se registre en parte o en su totalidad la Energia consumida.*
- *Retiro, ruptura o alteracion de uno o mas de los elementos de seguridad instalados, tales como: Cajas, Sellos, pernos, chapas, bujes, visor de la caja, etc., o que los existentes no correspondan a los instalados por personal autorizado por LA EMPRESA.*
- *Cualquier otra situacion atribuible o no al CLIENTE que implique un consumo de energia que no fue pagado por EL CLIENTE, derivado del registro incorrecto del sistema de medida.”*

La situación descrita en la inspección implicó el incumplimiento de las obligaciones a cargo del cliente, contenidas en las Condiciones Uniformes* del Contrato de Servicio de Energía en sus numerales:

“9.10 Informar de inmediato a LA EMPRESA y presentar explicaciones sobre cualquier irregularidad, anomalia o cambio que se presente en las instalaciones electricas, en los sellos de seguridad, o en el equipo de medida”

“20.1.4 Incumplir las normas de seguridad en sus instalaciones electricas o encontrar anomalias en las conexiones, parciales, acometidas, medidores, sellos, cajas de medidores, pernos, chapas, lineas, entre otros.”

* (Dichas Condiciones Uniformes se fundan en los numerales 9, 9.7, 9.4, 9.5, 9.8 9.10, 20 y 21, y concordantes de la Ley 142 de 1994; artículos 1, 44, 65 de la Resolución CREG 108 de 1997.)

3. Garantía del Debido Proceso

- En la fecha 16 de agosto de 2018 se realizó inspección 708428732 resultado Corrección atendida por la señora Ana Silvia Contreras De Gomez.

- El pasado 30 de Octubre de 2018, la Empresa envió la Carta de hallazgos número 7174314 en la cual se informaron las anomalías mencionadas y las obligaciones presuntamente incumplidas dadas las anomalías encontradas. Igualmente, se le reiteró su oportunidad de presentar explicaciones y de solicitar, aportar y controvertir las pruebas. Copia de dicha carta y sus anexos fue entregada en fecha 05 de Diciembre de 2018 por medio de correo certificado.
- Teniendo en cuenta que no se recibieron las controversias en respuesta al traslado de pruebas realizado, la empresa procedió a liquidar el consumo de energía que no ha sido pagado, correspondientes a la energía dejada de facturar en el periodo correspondiente del 16 de agosto de 2018, fecha en la cual se realizó la inspección en terreno, hasta el 24 de marzo de 2018 (145 días), lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Artículo 150 de la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios y los elementos probatorios que reposan en el expediente No. 200023915.

4. Valoración de las pruebas

- Servicio Directo: Con la inspección 708428732 se encontró que no existe un medidor que registre la energía consumida en el predio, razón por la cual se procede a realizar el cálculo de la energía Consumida y no registrada. Ver Anexo 2997233.
- Predio en servicio directo. Implica que no se cuenta con ningún elemento entre la red y su instalación trifásica, que permita realizar el registro de la energía consumida por el cliente. Sin refacturación en sistema con base en las anomalías presentadas, se procede a recuperar energía por un período de 145 días utilizando el método de limitante en No. 8, -->, $50 \times 1 \times 120 / 1000 = 6 \text{ kW}$. El inicio del período de permanencia corresponde a la fecha en donde se presenta inspección con cobros asociados A CNR. 24/03/2018.

5. Cálculo de la Energía Consumida y No Pagada

Al existir mérito para recuperar energía⁴ dejada de facturar, la Empresa procedió a efectuar la liquidación de conformidad con el numeral 19.4.4, del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica por un valor de \$1.923.677, según el método de cálculo que se detalla a continuación y que era aplicable a su caso:

"19.4.4 Cálculo por "Capacidad Instalada".

Para este método el consumo calculado por LA EMPRESA para cada período, se efectúa considerando la capacidad máxima de la componente limitante del sistema. Para esto se toma como Carga instalada "Ci", el menor valor entre las capacidades nominales de carga del transformador de potencia, el calibre del conductor, los transformadores de corriente y potencial, del sistema de medida y las protecciones."

El Consumo calculado (Cc) por período se determina así:

Dónde:

⁴ **ENERGÍA CONSUMIDA Y NO PAGADA.** - Cuando se encuentran anomalías o manipulación de las instalaciones, equipos de medida, conexiones o elementos de seguridad, que reflejen omisiones al no haber sido notificados por el CLIENTE a la EMPRESA dentro de los siguientes tres (3) días a su ocurrencia o incumplan el presente contrato, la EMPRESA cuantificará el valor de la energía dejada de registrar, e incluirá su cobro dentro de la factura

$$C_c = C_i \times F_u \times 720 \text{ Horas / mes}$$

C_i: Carga instalada. Para este caso será el valor de la capacidad nominal de la componente limitante del sistema.

Para este caso la carga instalada C_i corresponde a la capacidad de la acometida del predio, se entiende como acometida la derivación eléctrica desde la red de distribución hasta el equipo de medida (Medidor); C_i se determina de acuerdo con el calibre de los conductores que compone la acometida así,

$$C_i = NF \times CL \times NT$$

NF = Número de conductores de fase que cuenta la acometida.

CL = Capacidad de corriente limitante permisible en el conductor de fase, este valor se toma de la Norma Técnica Colombiana (NTC 2050) Tabla 310-16.

NT = Nivel de tensión fase neutro al cual se encuentra conectada la acometida.

Fu: Factor de utilización.

El Factor de utilización (Fu) depende de la actividad que se el predio, así:

Para CLIENTES Residenciales el 20% (0,2)

Para CLIENTES No residenciales el 30% (0,3)

Para alumbrados exteriores el 50% (0,5)

Para los CLIENTES no residenciales que trabajen en jornadas superiores a las ocho (8) horas diarias, el factor de utilización definido se multiplicará hasta por el triple en función de la duración de su jornada laboral.

De acuerdo con lo anterior, el detalle de la liquidación efectuada fue el siguiente:

El consumo estimado de acuerdo a la carga instalada en el predio, calculado por la Empresa C_c se determina así:

$$C_c = C_i \times F_u \times \text{Número de horas}$$

$$C_i = NF \times CL \times NT = 1 \times 50 \text{ A} \times 0,12 \text{ kV} = 6 \text{ kW}$$

$$NF = 1$$

$$CL = 50 \text{ A}$$

$$NT = 120 \text{ V} = 0,12 \text{ kV}$$

$$FU = 0,2$$

$$\text{Número de horas} = 720 \text{ horas (mes)}$$

Entonces,

$$C_c = C_i \times FU \times 720 \text{ horas} = 6 \times 0,2 \times 720 \text{ horas} = 864 \text{ kWh/mes}$$

Co = Es el consumo promedio mensual facturado y registrado durante los 145 días transcurridos antes de la fecha de detección de la irregularidades.

$Co = 56,4 \text{ kWh/mes}$

$C2$ = Consumo mensual a reintegrar de energía consumida y no registrada en el inmueble por el equipo de medida.

Entonces,

$C2 = Cc - Co$

$C2 = 864 - 56,4 = 807,6 \text{ kWh/mes}$

CT = Total de energía consumida y no pagada

$CT = C2 \times TP$

TP : Corresponde al lapso de tiempo en donde tiene lugar el subregistro el cual se limita al máximo establecido en el contrato de servicio público de energía eléctrica, para casos de subregistro

$TP = \text{TIEMPO DE PERMANENCIA} = 4,83 \text{ meses}$

$CT = 807,6 \text{ kWh/mes} \times 4,83 \text{ mes} = 3903,4 \text{ kWh}$

“Para los casos de la normalización de un servicio en una inspección técnica del suministro, se tomará desde la fecha de la revisión.

DESCRIPCION	VALOR
Cantidad Días Permanencia	145
Fecha Inicial Periodo Permanencia	24/03/2018
Fecha Final Periodo Permanencia	16/08/2018
Consumo facturado en el periodo de permanencia Total	273
Consumo calculado total	4.176
Consumo a reintegrar de energía consumida y no registrada en el inmueble	3.903
Valor Recuperación de Energía	\$ 1.923.677
Contribución o Subsidio Por Reintegros	-\$ 155.637
VALOR TOTAL A FACTURAR	\$ 1.768.040

VALOR TOTAL A FACTURAR EN LETRAS: **UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUARENTA PESOS**

Tenga en cuenta que la tarifa aplicada es tomada del pliego tarifario aprobado por la Comisión de Regulación de Energía y Gas CREG y vigente en la fecha de revisión. Este pliego podrá ser consultado en los diarios de masiva circulación y/o en nuestra página www.codensa.com.co

Se aplica la tarifa vigente por cada periodo de la recuperación, así:, Periodo 1= \$476,27, Periodo 2= \$498,38, Periodo 3= \$494,02, Periodo 4= \$479,34, Periodo 5= \$494,12, Periodo 6= \$503,33; que corresponden a 145 días como tiempo de permanencia según el articulo 150 de la ley 142 y las pruebas adjuntas a esta comunicacion.

Adicionalmente nos permitimos informarle que la Empresa en ningún momento atribuye en forma personal la responsabilidad de la anomalía técnica presentada en su medidor, ya que ella obedece única y exclusivamente a una falla electrónica, que no permitió al medidor registrar la energía consumida, por lo cual se limitara a cobrar la energía consumida y no facturada.

De lo expuesto anteriormente vale la pena explicar que la recuperación de energía es: La energía consumida y no registrada a través del equipo de medida instalado por la Empresa.

Debe determinarse si los motivos del no registro o subregistro obedecen a causas inherentes al deterioro normal del equipo o a factores externos no atribuibles a manipulación intencionada, en cuyo caso se cobra la recuperación de dicha energía estimando el consumo dejado de registrar. En caso contrario, la Empresa cobra los reintegros aplicando el factor sancionatorio. En ambos casos conforme a lo establecido en el Contrato de servicios públicos de energía eléctrica.

Por lo anterior, es preciso aclarar que la compañía no está imponiendo sanción alguna al cliente únicamente está cobrando el consumo no registrado por el equipo de medida.

- Consumo activa sencilla.

En respuesta a su solicitud y teniendo en cuenta el análisis realizado, le informamos que no es posible acceder a su requerimiento, toda vez que los consumos liquidados son correctos y corresponden a la energía suministrada por la Compañía al inmueble asociado a la cuenta del asunto.

Una vez verificado en el sistema de información comercial, encontramos que, para el periodo comprendido entre el 26 de abril al 27 de mayo de 2019, el consumo fue liquidado por promedio, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 146 de la Ley 142 de 1994 y la cláusula No. 19.4.3 del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica, el cual establece que:

“Por regla general el consumo facturable se determina con base en las diferencias en el registro del equipo de medida entre dos (2) lecturas consecutivas del mismo y multiplicada por el factor del respectivo sistema de medida. En caso de que esto no sea posible se utilizará alguno de los siguientes métodos para establecer el consumo estimado, según sea el caso:

- Promedio del estrato socioeconómico.
- Aforo individual de carga.
- Promedio de consumos registrados.
- Capacidad instalada.
- Porcentaje registrado por el medidor.
- Potencia instantánea.

A continuación, se detalla el consumo facturado en promedio para los periodos mencionados:

Período Desde	Período Hasta	Período de Facturación	Tipo Lectura	Consumo Facturado
26/04/2019	27/05/2019	2019/06	Promedio	3

No obstante, el 26 de junio de 2019, se obtuvo acceso al medidor, mediante la cual se reportaron lecturas reales del medidor No. 383931 marca CDM, la mencionada lectura fue de 658 Kwh, con base en la cual se determinó el consumo real de los periodos de junio y julio de 2019.

Posteriormente y de acuerdo con la lectura suministrada, se procedió a calcular el consumo real consumido por el predio para el periodo comprendido entre el 26 de abril de 2019 al 26 de junio de

2019, a continuación se detalla la forma como se calcula el consumo real de su predio para cada periodo de facturación, y el consumo dejado de facturar en el periodo que se promedió:

Descripción	Fecha	Kilovatios
Lectura real julio de 2019	26/06/2019	658
Lectura real mayo de 2019	26/04/2019	647
Diferencia de lecturas (61 días)		11

A la lectura que se tomó del medidor de cada período se le calcula la diferencia y ésta arroja lo que realmente consumió el predio en 67 días comprendido entre el 26 de febrero al 28 de mayo de 2019, es decir 11 Kwh.

El consumo real de los dos (2) periodos, 11 kwh, se divide en el número total de días transcurridos entre la lectura tomada el 26 de abril de 2019 al 26 de junio de 2019, es decir, 61 días, de esta forma se obtiene el consumo promedio diario del predio, que para su caso fue de 0,18 Kw/h.

Para conocer el consumo de cada periodo, se multiplicó el promedio diario obtenido (11 Kw), por los días transcurridos para cada período, como se muestra a continuación:

Periodo desde	Periodo hasta	Periodo de facturación	Días	Promedio diario	Consumo Real	Consumo liquidado	Consumo no facturado o liquidado de más
27/05/2019	26/06/2019	2019/07	30	0,18	5	5	0
26/04/2019	27/05/2019	2019/06	31	0,18	6	3	3
Total					11	8	3

Dado lo anterior, se determinó procedente reliquidar los consumos, cargando así los Kw no facturados; es decir, la diferencia existente entre el promedio histórico de consumo y el consumo real reportado para cada periodo.

Por tanto, se encontró procedente, para la cuenta No. 1275327-7, cargar 3 kw, por valor de -\$1.585, más el respectivo descuento por subsidio residencial, mediante factura No. 555950865, correspondiente al periodo de julio de 2019.

- Ajuste a la decena

Le informamos que de acuerdo con la Resolución CREG (Comisión de Regulación de Energía y Gas) 108 de 1997 en su artículo 35, literal E, establece que la empresa podrá aproximar, por defecto o por exceso, el valor total de la factura al número entero de decenas más cercano. Si la fracción es superior a cinco pesos (\$ 5.00), la empresa podrá aproximar a los diez pesos (\$ 10.00); en caso contrario se despreciará.

Por otra parte, le informamos que para dar trámite a su solicitud de cancelación definitiva de la cuenta es necesario presentar en cualquiera de nuestros centros de servicio al cliente los documentos relacionados a continuación:

1. Carta de solicitud del suscriptor/propietario del predio.

Si el solicitante no es el propietario (quien figura en la factura como suscriptor/propietario), es necesario anexar una autorización firmada por éste.

Si los datos del propietario corresponden a una empresa o establecimiento comercial, la solicitud debe encontrarse firmada por el representante legal anexando el certificado original de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio, con fecha de expedición no mayor a sesenta (30) días y fotocopia del NIT.

2. Fotocopia del documento de identidad del propietario, o del representante legal en caso de que el propietario sea una empresa o establecimiento comercial, o del autorizado.
3. Si el propietario actual no figura en la factura de energía como titular, debe adjuntarse Certificado de Tradición y Libertad, con fecha de expedición no mayor a sesenta (60) días calendario.
4. En caso de no coincidir la dirección del Certificado de Tradición y Libertad con la dirección registrada en la factura del predio, es necesario presentar Boletín de Nomenclatura, con fecha de expedición inferior a sesenta (30) días.
5. Encontrarse a paz y salvo por todo concepto con la Empresa, es decir, haber cancelado la última factura de servicio generada por la Empresa.
6. Pagar los valores correspondientes al retiro del medidor, para lo cual debe solicitar la expedición de un comprobante de pago por el valor correspondiente a la mano de obra por retiro de medidor e IVA en cualquiera de nuestras oficinas de Atención Personal.

Por lo tanto, le solicitamos comedidamente hacer llegar por este mismo medio la documentación requerida, para proceder de conformidad, agradecemos su comprensión, dado que los soportes requeridos garantizan total claridad en todas nuestras actuaciones.

Una vez cumplidos los anteriores requisitos, le solicitamos adelantar el trámite respectivo en cualquiera de nuestros centros de servicio.

Conforme a lo anteriormente expuesto, la manifestamos que Enel-Codensa no ha vulnerado los derechos fundamentales del cliente ni ha abusado de la posición dominante pues se han seguido las normas y procedimientos regulados por el Contrato de Condiciones Uniformes (CCU) y la Ley 142 de 1994. Por lo tanto en ningún momento le ha dado al cliente un trato discriminatorio ni desigual, sin existir violación al debido proceso y garantizándole su derecho a la defensa y contradicción.

Ahora comunicarnos es más fácil, por lo que Enel-Codensa pone a su disposición el correo electrónico radicacionescodensa@enel.com donde puede enviarnos sus peticiones. De igual forma, si usted desea recibir respuesta por el mismo medio, lo puede solicitar en el momento de la radicación o al enviarnos una petición al correo antes mencionado, indicándonos la cuenta de correo donde desea que le informemos nuestra respuesta.

De otra parte le invitamos a conocer nuestra página web www.codensa.com.co y las líneas de atención telefónica 7 115 115 en Bogotá, o al 5 115 115 desde fuera de Bogotá, donde con gusto atenderemos sus consultas sobre la prestación del servicio de energía.

Finalmente, mientras el ente de control resuelve el recurso de apelación y dando aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 155 de la ley 142 de 1994, se encontró procedente dejar en aclaración el valor correspondiente a los cobros de recuperación de energía liquidados en la factura 552504253 de junio de 2019. Así mismo, se descuentan los intereses por mora causados.

Por los motivos expuestos esta oficina,

RESUELVE

1. Confirmar la decisión No. 07593488 del 10 de julio de 2019, tal y como queda establecido en la parte motiva de esta decisión.
2. Conceder el recurso de apelación ante el señor Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios. Surtida la notificación correspondiente envíese el expediente al Superior para lo de su competencia.
3. La presente decisión rige a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.

Reiteramos nuestro deseo de servirle,

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio⁵
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
2374 / Centro de servicio al cliente de Venecia

Su caso se encuentra en este momento del proceso



Contáctenos



Página web www.enel.com.co



Líneas de atención telefónica **7 115 115** en Bogotá, o al **5 115 115** desde fuera de Bogotá



Correo electrónico radicacionescodensa@enel.com *



En cualquiera de nuestros centros de servicio al cliente de Enel - Codensa.

*Si el trámite requiere un soporte Original debe hacerse directamente en nuestros centros de servicio al cliente.

⁵ La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el párrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

CITACIÓN

Señora
ANA SILVIA CONTRERAS DE GÓMEZ
Carrera 80 K No 73 B 40 Sur
Teléfono: 314 477 18 79
Bogotá D.C.

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. No. 02446018 del 22 de julio de 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa⁶ de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web www.enel.com.co o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel - Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio⁷
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
2374 / Centro de servicio al cliente de Venecia

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____
FIRMA: _____
C.C. Nº.: _____
FECHA Y HORA: _____
CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

Al asistir a la oficina comercial debe presentar:

I) Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

CITACIÓN

Señora
ANA SILVIA CONTRERAS DE GÓMEZ

⁶ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

⁷ Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el párrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

Carrera 80 K No 73 B 40 Sur
Teléfono: 314 477 18 79
Bogotá D.C.

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. No. 02446018 del 22 de julio de 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa⁸ de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web www.enel.com.co o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel - Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio⁹
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
2374 / Centro de servicio al cliente de Venecia

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____
FIRMA: _____
C.C. N°: _____
FECHA Y HORA: _____
CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

Al asistir a la oficina comercial debe presentar:

I) Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

⁸ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

⁹ Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el párrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

En _____, a los _____ días del mes de _____ del año _____ a las _____:_____ de manera personal fue puesto en mi conocimiento el contenido de la respuesta No 07654910 del 2019/08/12, del radicado 02446018 del 22 de julio de 2019.

En la presente diligencia de notificación se entregó copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 67 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la cual procede el recurso de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Surtida la notificación correspondiente envíese el expediente al Superior para lo de su competencia.

El		
Notificado:	_____	Firma: _____
C.C. No.:	_____	Tel: _____
Secretario Ad - Hoc:	_____	C.C. No.: _____



07654910

ENEL-CODENSA
NOTIFICACIÓN POR AVISO
Fecha: **22 de agosto de 2019**
(Art. 69 CPACA)

Por el cual se notifica a la señora **ANA SILVIA CONTRERAS DE GÓMEZ**, de conformidad con lo establecido por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Acto administrativo a notificar: 07654910 del 2019/08/12
Persona a notificar: **ANA SILVIA CONTRERAS DE GÓMEZ**
Dirección de Notificación: Carrera 80 K No 73 B 40 Sur
Bogotá D.C.
Nombre del Funcionario que expidió el acto: Gilberto Alexander Porras Forero
Cargo: Oficina Peticiones y Recursos.
Recursos que proceden:

Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Surtida la notificación correspondiente envíese el expediente al Superior para lo de su competencia.

Se advierte que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Cordialmente

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio¹⁰
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
2374 / Centro de servicio al cliente de Venecia

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____
FIRMA: _____
C.C. Nº.: _____
FECHA Y HORA: _____
CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

¹⁰ Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.